



Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 084-2017-MDP/A

Pachacamac, 26 de Abril del 2017.

EL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

VISTO:

El Documento Simple N°1757-2017 de fecha 23 de Marzo del 2017, presentado por el Administrado Tomas Victor Montellanos Reyes, Memorando N° 253-2017-MDP/GM de fecha 06 de Abril del 2017 e Informe N° 95-2017-MDP/GAJ de fecha 12 de Abril del 2017, emitidos por la Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, sobre **Nullad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 080-2016-MDP/GM de fecha 27 de Diciembre de 2016** y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, a mérito del Acta de Constancia de Visita N° 004232-2015-GFC-MDP-08 de fecha 12 de enero del 2016 se impuso la Papeleta Preventiva N° 001635 de fecha 12 de Enero del 2016, al Sr. Tomas Victor Montellanos Reyes, por la presunta infracción al código de infracción N° 1.1.003 del Cuadro de infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) del Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas-RASA, aprobado mediante Ordenanza N° 139-2014-MDP/C de fecha 31 de Octubre del 2014, esto es por "Por ejecutar obras de edificación en general (ampliación, remodelación, cercado, demolición, etc), sin contar con la licencia de edificación de obras correspondiente" sobre el inmueble ubicado en la Av. Manuel Valle Mz.49 Lote 10 Fundo Los Guanabancos, Distrito de Pachacamac.

Que, con Documento Simple N° 00321-2016 de fecha 14 de Enero del 2016, el administrado Sr. Tomas Victor Montellanos Reyes, presenta subsanación de Papeleta Preventiva N° 001635 de fecha 12 de Enero del 2016, señalando: i) Que la obra de construcción se ha realizado en el año 2012 y 2013 y que la acción la realiza para hacer un relleno porque pareció que el suelo había sido una zona ganadera y terreno de cultivo de pan llevar ii) Que el año 2014 no se ha realizado construcción alguna.

Que, a mérito del Acta de Constancia de Visita N° 004353-2015-GFC-MDP-12 de fecha 23 de Enero del 2016 se impuso al administrado Sr. Tomas Victor Montellanos Reyes la Resolución de Sanción N° 001379 de fecha 23 de Enero del 2016, por la conducta infractora tipificada con el



Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

código de infracción N° 1.1.003 del citado Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA). Por ejecución de obras de edificación en general (emplazamiento, remodelación, cercado, demolición, etc) sin contar con la licencia de edificación de obras correspondiente, resolviendo imponer como sanción pecuniaria la Multa por la suma de S/ 7,165.63 Soles, y como sanción no pecuniaria la Medida Complementaria de "Paralización y/o demolición".

Que, a través del Documento Simple N° 00897-2016 de fecha 29 de enero del 2016, el administrado interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Sanción N° 001379 de fecha 23 de Enero del 2016, emitiéndose la Resolución de Gerencia Municipal N° 80-2016-MDP/GM expedida con fecha 27 de Diciembre del 2016, notificada el 22 de marzo del 2017, el mismo que resuelve declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto.

Que, con Expediente N° 1757-2017 de fecha 23 de Marzo del 2017, el administrado Tomas Victor Montellanos Reyes, solicita la Nulidad del Acto Administrativo recaído en la Resolución de Gerencia Municipal N° 80-2016-MDP/GM expedida con fecha 27/12/2016, y en atención a lo señalado en el asunto, se remite a Ld. el expediente administrativo a fs (41) en original, que meritó la expedición de la citada resolución.

Que el Artículo 10 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo N° 1272 establece que son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°. 3. Los actos expuestos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley 27444, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que le conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. De igual modo el Artículo 202° inciso 3) de la mencionada Ley, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de 2 años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

Que, el impugnante sustenta el pedido de nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 080-2016-MDP/GM en la falta de notificación de la misma, sin embargo de la revisión del expediente administrativo se observa que mediante Acta de Notificación de fecha 22.03.2017 se notificó la Resolución de Gerencia Municipal N° 080-2016-MDP/GM en la dirección Avenida Manuel Valle Mz 49 lote 10 Fundo las Guanábans, a la señora Irma Perez León identificada con DNI N° C7892465 de vínculo prima política del administrado Tomas Victor Montellanos Reyes. Y de acuerdo a artículo 21° inciso 4) de la Ley N° 27444 modificada por Decreto Legislativo N° 1272 establece que la notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.



Municipalidad Distrital de Pachacámac

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, respecto al fundamento de haber efectuado la edificación en virtud de los alcances de la Ley N° 28437 es menester señalar que la referida Ley modificó la décimo cuarta disposición complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estableciendo que: "Los propietarios de edificaciones que hayan sido construidas sin licencia de construcción y/o en terrenos sin habilitación urbana, hasta el 31 de diciembre de 2003, podrán regularizar su situación, sin pago de multas ni otras sanciones, hasta el 31 de diciembre de 2005, mediante el procedimiento de regularización de edificaciones a que se refiere la Ley N° 27157 y normas reglamentarias", situación de hecho que no se ajusta al presente caso, más aun considerando que dicha concesión estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2005.

Que, conforme al principio de legalidad, los agentes públicos deben fundar sus actuaciones decisorias o consultivas en la normativa vigente, no vulnerando el ordenamiento jurídico. Por cuanto, conforme lo establece la Ley N° 30494 en su Artículo 30° señala que las habilitaciones urbanas y las edificaciones ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de julio de 1999 hasta la publicación de la Ley N° 29090 Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones pueden ser regularizadas hasta el 26 de setiembre del 2017.

Que, el Decreto Legislativo N° 1225 publicado el 25 de Setiembre del 2015, establece en su primera disposición complementaria transitoria que las habilitaciones urbanas ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29090 y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre del 2008, pueden ser regularizadas conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de licencias de Habilitación Urbana y licencias de edificación, dentro del plazo de 2 años contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo. Por ello, se entiende que en el presente caso se encuentra aún vigente hasta el 26 de Setiembre del 2017 el trámite de regularización de la edificación sin licencia de edificación del inmueble sub materia, en virtud de lo preceptuado por la Ley N° 30494 y el Decreto Legislativo N° 1225.

Que, con Informe N° 095-2017-MDP/GAJ de fecha 12 de Abril del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina se declare procedente la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 080-2016-MDP/GM de fecha 27 de Diciembre del 2016, solicitada mediante Expediente N° 1757-2017 de fecha 23 de Marzo del 2017.

Que, conforme al Artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia Municipal N° 080-2016-MDP/GM de fecha 27 de Diciembre del 2016, solicitada mediante Expediente N° 1757-2017 de fecha 23 de Marzo del 2017 solicitada por el Administrado Sr. Tomas Victor Montellanos Reyes, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento administrativo hasta la emisión del acto



Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

administrativo materia de nulidad, debiendo la Gerencia Municipal de esta Institución Edil, emitir nuevo pronunciamiento, en mérito a los considerandos expuestos

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General, cumpla con notificar la presente Resolución a las partes interesadas conforme lo dispone el Artículo 24° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Estadística e Informática, cumpla con realizar la publicación de la presente resolución en la Página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacamac.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

